



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA**

MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-01150-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, al haberse notificado de manera electrónica a la investigada LUZ ÁNGELA BEJARANO RODRIGUEZ, en su calidad de JUEZA DE PAZ DE LA COMUNA 08 DE CALI, a la Representante del Ministerio Público, mediante comunicaciones electrónicas del 14 de junio de 2022 (archivo 13 del expediente de instrucción) y al defensor de oficio designado, doctor ARBEY HERNÁN TRUJILLO MENDEZ, mediante comunicación electrónica del 4 de agosto pasado (archivo 23 expediente electrónico instrucción) a quienes se les corrió de esta causa, se procederá a avocar el conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, atendiendo lo previsto en el artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, se dispondrá lo concerniente a la fijación del juzgamiento a seguir en contra de la señora BEJARANO RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que en la decisión de cargos se determinó que, presuntamente, con su actuación pudo haber desconocido los artículos 5º, 8, 9, 23 y 34 de la Ley 497 de 1999, en armonía con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, a título de dolo.

Al respecto, el art. 225 A del CGD dispone:

“ARTÍCULO 225A. FIJACIÓN DEL JUZGAMIENTO A SEGUIR. <Artículo adicionado por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión.” (subrayado fuera del texto).



Revisado el conjunto de datos y etapas que se imprimieron en la actuación disciplinaria, tendiente a la aplicación o realización del derecho en el caso concreto, frente a la cual se considera que no concurren circunstancias que ameriten el desarrollo de trámites especiales, que la norma en comento no contempla las disposiciones por las cuales se formuló cargos en el caso particular, además que en la actualidad el despacho también debe atender otras trescientas (300) actuaciones disciplinarias, **se dispondrá fijar el juicio a seguir contra la señora LUZ ÁNGELA BEJARANO RODRIGUEZ en su condición de Jueza de Paz de la Comuna 8 de Cali -V, para la época de los hechos, por el procedimiento ORDINARIO.**

En consideración a lo anterior, previo a decidir lo pertinente dentro del asunto indicado en referencia, SE ORDENA:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la actuación disciplinaria adelantada en contra de la señora **LUZ ÁNGELA BEJARANO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.916.681, en su calidad de Jueza de Paz de la Comuna 8 de Cali, para proseguir las etapa de **JUZGAMIENTO ORDINARIO**, conforme las disposiciones del Código General Disciplinario, atendiendo las consideraciones vertidas en esta decisión.

SEGUNDO: Se le hará saber a la señora **BEJARANO RODRIGUEZ**, el derecho que le asiste a éste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP).

CUARTO: Que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en la decisión de apertura de la investigación disciplinaria (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de su defensor de confianza o uno designado de oficio, y que si lo realiza hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria, el beneficio será que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad (art. 162 ibídem).

QUINTO: Se prevendrá a la señora **BEJARANO RODRIGUEZ** que una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma **no hay lugar a la retractación** (parágrafo art. 162 ibídem).

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión a la investigada, el defensor de oficio y al representante del Ministerio Público, en los términos previstos en el art. 225 A del Código General Disciplinario, informándoles que tienen la facultad y derechos de que trata el art. 225B ibídem.

SEPTIMO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

OCTAVO: En firme esta decisión, se resolverá sobre las solicitudes probatorias de conformidad con lo previsto en el art. 225 C del CGD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(Firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a423320052fcc466074d38afefcf41efcc2dbef494d5672ee289d08464bebb**

Documento generado en 21/03/2023 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>